

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-01879 del 23 de marzo del 2021, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **PARCELACION SAN LUIS CIUADAELA CAMPESTRE**, con Nit 900.068.127-4, representada legalmente por la señora **YISETH VÉLEZ GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía 24.348.368, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas generadas en la parcelación, ubicada en el predio con **FMI 017-38093**, localizado en la vereda Carrizales en el municipio de El Retiro.

Que por medio de la Resolución N° **RE-04631** del 16 de julio del 2021, se modificó el artículo segundo de la Resolución N° **RE-01879** del 23 de marzo de 2021, por medio de la cual se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **PARCELACION SAN LUIS CIUADAELA CAMPESTRE**, para incluir 101 LOTES adicionales a los sistemas acogidos y aprobados, adicionalmente se acogieron los diseños planteados por la administración y las viviendas de dichos lotes contarán con trampa de grasas de 250 L y descargarán al colector que llega a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales colectiva de la Parcelación.

Que en el artículo segundo del citado acto administrativo, se requirió a la **PARCELACIÓN SAN LUIS CIUADAELA CAMPESTRE**, para que en el término de treinta (30) días calendario, diera cumplimiento con las siguientes obligaciones:

"(...) 1. Informar la situación de los predios 16, 40, 45, 56, 13A, 35A, 54A, 93AA y 79 que no se encuentran incluidos en el permiso de vertimientos de la Parcelación:

2. Remitir un cronograma de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales colectivo implementado, cuyas obras no deberán superar la presente vigencia y con las cuales se deberá garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente (...)"

Que mediante el Escrito N° **CE-14263** del 20 de agosto de 2021, la señora **YISETH VÉLEZ GIRALDO**, en su calidad de representante legal de la **PARCELACIÓN SAN LUIS CIUADAELA CAMPESTRE**, presentó respuesta a los requerimientos realizados por medio de la Resolución N° **RE-04631** del 21 de julio de 2021.

Que a través de la Resolución N° **RE-08004** del 22 de noviembre de 2021, se requirió a la **PARCELACIÓN SAN LUIS CIUADAELA CAMPESTRE**, para que en el término de treinta (30) días calendario, diera cumplimiento de las siguientes obligaciones:

"(...)1. Las coordenadas de localización de los pozos sépticos de las casas 40 y 56, el volumen y material de los pozos sépticos de las casas 13A-12A.

2. El cronograma propuesto actualizado al mes de noviembre y presente las evidencias (registros fotográficos, certificados, órdenes de servicio, etc.) de las actividades ejecutadas (...)"

Que por medio del Escrito N° **CE-21492** del 13 de diciembre de 2021, el usuario da respuesta a los requerimientos realizados mediante Resolución N° **RE-08004** del 22 de noviembre de 2021.

Que técnicos de la corporación evaluaron la información presentada, generándose el Informe Técnico con Radicado N° **IT-00100** del 5 de enero de 2022, en el que se formularon algunas observaciones, las cuales forman parte integral del presente acto administrativo, estableciéndose lo siguiente

“(..). 25. OBSERVACIONES:

25.2 A continuación se realiza un recuento de los requerimientos en el marco del permiso de vertimientos otorgado y el estado de cumplimiento de los mismos:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución N° RE-08004 del 22 de noviembre de 2021					
Las coordenadas de localización de los pozos sépticos de las casas 40 y 56, el volumen y material de los pozos sépticos de las casas 13A-12A.	22-12-2021	X			Mediante el Oficio radicado N° CE-21492 del 13 de diciembre de 2021, presenta la ubicación y dimensiones de los sistemas sépticos requeridos.
El cronograma propuesto actualizado al mes de noviembre y presente las evidencias (registros fotográficos, certificados, órdenes de servicio, etc.) de las actividades ejecutadas.	22-12-2021	X			Mediante el Oficio radicado N° CE-21492 del 13 de diciembre de 2021, presenta el cronograma al mes de noviembre y las evidencias de las actividades ejecutadas en dicho mes.

26. CONCLUSIONES:

26.1 La PARCELACIÓN SAN LUIS CIUDADELA CAMPESTRE cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la Corporación a través de la Resolución N° RE-01879 del 23 de marzo de 2021, modificada por la Resolución N° RE-04631 del 21 de julio de 2021.

26.2 La PARCELACIÓN SAN LUIS CIUDADELA CAMPESTRE ha presentado información respecto a las características de las unidades de pretratamiento individual de los lotes 16, 40, 56, 12A-13A, 35A y 54A para ser incluidos en el Permiso de vertimientos; sin embargo los lotes 45, 79 y 93AA continúan sin incluirse en el Permiso de vertimientos de la Copropiedad.

26.3 El cronograma propuesto para el mantenimiento y adecuación de la PTARD continua vigente y, una vez sean concluidas las actividades, la PARCELACIÓN SAN LUIS CIUDADELA CAMPESTRE deberá presentar a la Corporación un informe ejecutivo, que incluya las evidencias del desarrollo de las mismas

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.9.14, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con la Resolución 631 de 2015.

Que el artículo artículo 2.2.3.3.5.9. del citado Decreto 1076 de 2015, respecto a la Modificación del permiso de vertimiento, dispone que: *Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. (...)*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.17, señala que la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 12, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. (...)"*.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-00100 del 5 de enero de 2022, se procederá a tomar unas determinaciones frente a la información presentada por la PARCELACION SAN LUIS CIUADELA CAMPESTRE; lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo segundo del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado por medio de la Resolución N° RE-08004 del 22 de noviembre de 2021, RE-01879 del 23 de marzo del 2021, modificada a su vez por la Resolución N° RE-04631-2021 del 16 de julio del 2021, a la **PARCELACION SAN LUIS CIUADELA CAMPESTRE**, con Nit 900.068.127-4, representada legalmente por la señora **YISETH VÉLEZ GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía 24.348.368, en el sentido de incluir 6 predios adicionales y sus sistemas de pretratamiento individual, a los sistemas ya acogidos y aprobados, de acuerdo a las siguientes características:

SISTEMAS DE PRETRATAMIENTO INDIVIDUAL				
PREDIO	COORDENADAS			UNIDADES
	LONGITUD (W)	LATITUD (N)	Z	
16	-75°32'3.46"	6°07'20.3"	2555	Trampa de grasas Pozo séptico de 2 m ³
40	-75°32'30.3"	6°07'23.5"	2565	Trampa de grasas Pozo séptico de 2 m ³
56	-75°32'28.1"	6°07'21.9"	2555	2 Pozos sépticos de 1 m ³
12A-13A	-75°32'28.5"	6°07'41.2"	2634	Trampa de grasas Pozo séptico de 2 m ³
35A	-75°32'28.9"	6°07'33.8"	2614	Trampa de grasas 2 Pozos sépticos de 1 m ³
54A	-75°32'28.5"	6°07'41.2"	2644	Trampa de grasas Tanque séptico integrado de 2.4 m ³

PARAGRAFO: Las demás disposiciones que no se modifican de manera expresa en la presente actuación continúan a las establecidas en las resoluciones N° **RE-08004** del 22 de noviembre de 2021, **RE-01879** del 23 de marzo del 2021, modificada a su vez por la Resolución N° RE-04631-2021 del 16 de julio del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada a través del Escrito N° **CE-21492** del 13 de diciembre de 2021, por la **PARCELACION SAN LUIS CIUADELA CAMPESTRE**, a través de su representante legal la señora **YISETH VÉLEZ GIRALDO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CUMPLIDOS LOS REQUERIMIENTOS formulados por la Corporación a través de la Resolución N° **RE-08004** del 22 de noviembre de 2021, a la **PARCELACION SAN LUIS CIUADELA CAMPESTRE**.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la **PARCELACION SAN LUIS CIUADELA CAMPESTRE**, a través de su representante legal la señora **YISETH VÉLEZ GIRALDO**, para que en el término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presente las características de las unidades de pretratamiento individual de los predios **45, 79 y 93AA** para incluirlos en el permiso de vertimientos.
2. Una vez sean concluidas las actividades realizadas para el mantenimiento y adecuación de la PTARD: presente a la Corporación un informe ejecutivo, que incluya las evidencias del desarrollo de las mismas

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **PARCELACION SAN LUIS CIUADELA CAMPESTRE**, a través de su representante legal la señora **YISETH VÉLEZ GIRALDO**, que debe continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos con la rigurosidad técnica requerida y la periodicidad establecida.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la **PARCELACION SAN LUIS CIUADELA CAMPESTRE**, a través de su representante legal la señora **YISETH VÉLEZ GIRALDO**, que el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente actuación dará lugar a la imposición de sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental establecido para tal fin.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a la **PARCELACION SAN LUIS CIUADELA CAMPESTRE**, a través de su representante legal la señora **YISETH VÉLEZ GIRALDO**.

PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: CSSH / Fecha: 14/01/2022 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 05607.04.35395.
Asunto: Permiso de Vertimientos/Control y Seguimiento

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE